



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-86855653-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 15 de Septiembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-32184915- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1199-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-32184784-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1375/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.09.15 12:39:53 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.09.15 12:39:54 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de abril de 2020, entre la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, UTEDyC, Seccional Capital Federal, representado en este acto por Marcelo Orlando, en carácter de Secretario General, y Marcel Carretero, en carácter de Secretaria Gremial, y la parte empleadora denominada Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, CUIT 30-61151835-4 representado en este acto por Eduardo Daniel Awad, en su carácter de Presidente, conforme acredita con la documentación que acompaña y quien indica poseer suficientes facultades, exponen lo siguiente:

### **ANTECEDENTES:**

La entidad empleadora viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que le aqueja y repercute en los trabajadores debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19.

La actividad de la empleadora, de carácter no esencial, se ha visto mayormente paralizada como consecuencia del DNU 297/20, DNU 325/20, DNU 355/20 y DNU 408/20 que establecen el aislamiento preventivo y obligatorio, situación que ha impedido la prestación de sus servicios normales y habituales, afectado el ingreso de sus recursos económicos ordinarios.

En consecuencia, las partes han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT 736/16.

En el camino del diálogo y las negociaciones, evaluando el impacto de la crisis, las partes han alcanzado el siguiente acuerdo en los términos de las leyes 14.250, 23.546, el DNU 329/20 y el artículo 223 bis LCT:



**Dr. EDUARDO D. AWAD**  
PRESIDENTE

RE-2020-32184784-APN-DGDYD#JGM

**PRIMERO:** ASIGNACION NO REMUNERATIVA: En los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece el pago de una “Asignación no remunerativa” equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo las variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo, para cada uno de los trabajadores que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas aún luego de levantada total o parcialmente la cuarentena, cuando ésta circunstancia sea consecuencia del COVID-19. Sin perjuicio de ello, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo, las cuales se liquidarán sobre el valor bruto de la remuneración devengada. El empleador adjunta en ANEXO I el listado de personal incluido en el presente beneficio.

**SEGUNDO:** La entidad empleadora podrá solicitar a la AFIP y/o Autoridad de Aplicación competente, el otorgamiento de los beneficios del Decreto 332/20 y sus modificatorios, así como cualquier otro programa de asistencia a los empleadores que pueda gestionarse, prestando conformidad la UTEDYC en la medida que no implique suspensiones, reducciones de jornadas, salarios o despidos. En el supuesto que los trabajadores perciban un Salario Complementario, el mismo se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, en la forma que autoriza el art. 8 del DNU antes citado.



**Dr. EDUARDO D. AWAD**  
PRESIDENTE

RE-2020-32184784-APN-DGDYD#JGM

**TERCERO: PAZ SOCIAL:** Las partes mantendrán la paz social; en este sentido, la entidad empleadora se compromete a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT.

**CUARTO: VIGENCIA:** Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia de dos (2) meses, contados desde el 1º de abril de 2020, venciendo el día 31 de mayo de 2020, pudiendo ser prorrogado dicho plazo de común acuerdo por las partes.

**QUINTO: HOMOLOGACION:** Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo de crisis ante la autoridad laboral para su ratificación y homologación.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.-



**Marcel Carretero**  
Secretaria Gremial  
UTEDyC  
Capital Federal



**Marcelo Orlando**  
Secretario General  
UTEDyC  
Capital Federal



**Dr. EDUARDO D. AWAD**  
PRESIDENTE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1199-21 Acu 1375-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.